



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCO
GRUPO LOGÍSTICO

AREAD-GRULO - 20.1

Quibdó, 26 de noviembre de 2025

Señor teniente coronel
CESAR ALBERTO LEMUS RINTO
 Comandante del Departamento de Policía Encargado (A)
 CL 29 1-60 BQ 1 PI 3 UP BLOQUE OPERATIVO
 Quibdó

Asunto: informe recibido oficio contratista solicitud contrato combustibles DECHO

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel que, en atención al contrato de suministro No. 24-8-10030-2025 el cual tiene por objeto **"Suministro de combustibles líquidos y gaseosos derivados del petróleo (gasolina corriente y ACPM) para el equipo automotor terrestre y equipo de navegación fluvial al servicio del Departamento de Policía Chocó, demás unidades adscritas, en comisión de servicio o de paso por el Departamento, el cual apalanca vigencias futuras 2026"** de obtuvo lo siguiente:

El día 24 de noviembre de 2025, siendo las 14:55 y 14:56 horas, mediante correo electrónico edssynergia@gmail.com, se recibió oficio con fecha 23 de noviembre de 2025 suscrito por Dioni María Mosquera López representante legal de la entidad SYNERGIA SAS mediante el cual solicita la modificación del precio del combustible ACPM del contrato No. 24-8-10030-2025, debido a que dentro del estudio previo presentado la empresa no incluyó el aumento para el mes de agosto por valor de \$100 (cien pesos), lo cual se encuentra justificado en la resolución 40344 del 12 de agosto (anexa), esto con el fin de nivelar el precio actual del combustible ACPM, el cual puede ser corroborado en sus reportes SICOM así:

Municipio	Combustible	Precio ofertado	Precio con aumento faltante
Quibdó	ACPM	\$ 11.820,00	\$ 11.920,00
Andagoya	ACPM	\$ 11.520,00	\$ 11.620,00
Bahía Solano	ACPM	\$ 14.000,00	\$ 14.100,00
Certegui	ACPM	\$ 11.650,00	\$ 11.650,00
Condoto	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
El Carmen	ACPM	\$ 12.900,00	\$ 13.000,00
El Dos	ACPM	\$ 11.560,00	\$ 11.660,00
El Siete	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Istmina	ACPM	\$ 12.350,00	\$ 12.450,00
Las Animas	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Jurado	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Lloro	ACPM	\$ 12.300,00	\$ 12.400,00
Novita	ACPM	\$ 12.200,00	\$ 12.300,00
Nuquí	ACPM	\$ 12.200,00	\$ 12.300,00
Palmadó	ACPM	\$ 12.600,00	\$ 12.700,00
Pizarro	ACPM	\$ 12.600,00	\$ 12.700,00
Tado	ACPM	\$ 12.500,00	\$ 12.600,00
Tutunendo	ACPM	\$ 11.520,00	\$ 11.620,00

Vigia del Fuerte	ACPM	\$ 13.900,00	\$ 14.000,00
Yuto	ACPM	\$ 11.820,00	\$ 11.920,00
Bagado	ACPM	\$ 12.550,00	\$ 12.650,00
Bete	ACPM	\$ 16.390,00	\$ 16.490,00
Managru	ACPM	\$ 13.900,00	\$ 14.000,00
Bojaya	ACPM	\$ 11.560,00	\$ 11.660,00
Docordó	ACPM	\$ 18.350,00	\$ 18.450,00

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Diego Armando Martinez Jaimes
 Grado: Intendente
 Cargo: Almacenista
 Cédula: 1090398906
 Dependencia: Grupo Logístico
 Unidad: Departamento De Policia Choco
 Correo: diego.martinez3487@correo.policia.gov.co
 26/11/2025 10:05:21 a. m.

Anexo: si

CL 29-1-60 BQ 2 PI 2 UP BLOQUE ADMINISTRATIVO
 Teléfono: 3212412842
 decho.arlog-jef@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Documento Electrónico No. GS-2025-087361-DECHO

Buscar.



DECHO - TC LEMUS PINTO CESAR ALBERTO

Comentario : Dios y patria cordial saludo, se remite a fin de verificar, desplegar y atender requerimiento de acuerdo con la normatividad vigente.; para: DECHO-MY GALINDO ORJUELA CRISTIAN CAMILO
Fecha : 26/11/2025 15:13



DECHO - MY GALINDO ORJUELA CRISTIAN CAMILO

Comentario : Dios y patria cordial saludo, se remite el documento en referencia para conocimiento con el fin de verificar y atender de acuerdo a su competencia. Así mismo, dejar los respectivos soportes de las actividades realizadas e informar de manera oportuna las acciones desplegadas.; para: DECHO-CT MEDINA CARLOS HERNEY
Fecha : 27/11/2025 16:50



DECHO - SI ASPRILLA PEREA RUBEN DARIO

Comentario : Dios y Patria, cordial saludo, se descarga el documento por solicitud del señor Subintendente Luis Villegas, integrante del grupo de Movilidad
Fecha : 01/12/2025 08:48

Escriba su comentario

2000 caracteres restantes

No ☒ Sí Público?

Guardar

Cerrar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
GRUPO LOGISTICO

No. GS - 2025 - 088726 - DECHO - AREAD - GRULO 20.1

Quibdó, 30 de noviembre de 2025

Señor teniente coronel
CESAR ALBERTO LEMUS PINTO
Comandante Departamento de Policía Encargado (A)
CL 29 No 1-60 BQ 1 PI 3 UP BLOQUE OPERATIVO
Quibdó

Asunto: concepto de viabilidad modificación contrato No. 24-8-10030-2025.

En atención a que el día 24 de noviembre de 2025, mediante oficio con fecha 23 de noviembre de 2025 remitido vía correo electrónico edssynergia@gmail.com, la ciudadana Dioni María Mosquera López representante legal de la entidad SYNERGIA SAS solicita la modificación del precio del combustible ACPM, del contrato No. 24-8-10030-2025, debido a que dentro del estudio previo presentado la empresa no incluyó el aumento para el mes de agosto por valor de \$100 (cien pesos), lo cual se encuentra justificado en la resolución 40344 del 12 de agosto de 2025, esto con el fin de nivelar el precio actual del combustible ACPM, el cual puede ser corroborado en sus reportes SICOM, de manera atenta y respetuosa me permito emitir a mi coronel el siguiente concepto de viabilidad:

INFORMACIÓN BÁSICA			
Fecha solicitud Modificadorio: 23/11/2025		Contrato No. 24-8-10030-2025	Fecha suscripción: 21/10/2025
Contratista: EDS SYNERGIA SAS NIT			NIT: 901.543.852-7
Representante Legal. Dioni María Mosquera López			CC: 1.077.472.998
OBJETO DEL CONTRATO: "Suministro de combustibles líquidos y gaseosos derivados del petróleo (gasolina corriente y ACPM) para el equipo automotor terrestre y equipo de navegación fluvial al servicio del Departamento de Policía Chocó, demás unidades adscritas, en comisión de servicio o de paso por el Departamento, el cual apalanca vigencias futuras 2026"			
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
241 días	\$600.000.000,00	1-11-2025	30-06-2026

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES REALIZADOS AL CONTRATO													
No	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		FECHA ADICIÓN			VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MES	DÍA	MES	DÍA		MESES	DÍAS	DÍA	MES	AÑO		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: MODIFICACION NRO: 001

Modificar el precio del combustible ACPM, del contrato No. 24-8-10030-2025, debido a que, dentro del estudio previo presentado por la empresa, no incluyó el aumento para el mes de agosto por valor de \$100 (cien pesos), lo cual se encuentra justificado en la resolución 40344 del 12 de agosto, esto con el fin de nivelar el precio actual del combustible ACPM, el cual puede ser corroborado en sus reportes SICOM ASI:

Municipio	Combustible	Precio ofertado	Precio con aumento faltante
Quibdó	ACPM	\$ 11.820,00	\$ 11.920,00
Andagoya	ACPM	\$ 11.520,00	\$ 11.620,00
Bahía Solano	ACPM	\$ 14.000,00	\$ 14.100,00
Certegui	ACPM	\$ 11.550,00	\$ 11.650,00
Condoto	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
El Carmen	ACPM	\$ 12.900,00	\$ 13.000,00
El Dos	ACPM	\$ 11.560,00	\$ 11.660,00
El Siete	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Istmina	ACPM	\$ 12.350,00	\$ 12.450,00
Las Animas	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Jurado	ACPM	\$ 12.400,00	\$ 12.500,00
Lloro	ACPM	\$ 12.300,00	\$ 12.400,00
Novita	ACPM	\$ 12.200,00	\$ 12.300,00
Nuqui	ACPM	\$ 12.200,00	\$ 12.300,00
Paimado	ACPM	\$ 12.600,00	\$ 12.700,00
Pizarro	ACPM	\$ 12.600,00	\$ 12.700,00
Tado	ACPM	\$ 12.500,00	\$ 12.600,00
Tutunendo	ACPM	\$ 11.520,00	\$ 11.620,00
Vigia del Fuerte	ACPM	\$ 13.900,00	\$ 14.000,00
Yuto	ACPM	\$ 11.820,00	\$ 11.920,00
Bagado	ACPM	\$ 12.550,00	\$ 12.650,00
Bete	ACPM	\$ 16.390,00	\$ 16.490,00
Managru	ACPM	\$ 13.900,00	\$ 14.000,00
Bojaya	ACPM	\$ 11.560,00	\$ 11.660,00
Docordó	ACPM	\$ 18.350,00	\$ 18.450,00

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La Policía Nacional tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (mantener el orden público, prevenir delitos, garantizar la seguridad ciudadana y brindar apoyo en situaciones de emergencia), protegiendo a todas las personas residentes en el territorio nacional, es por ello que el suministro de combustible líquidos y gaseosos derivados del petróleo, como la gasolina corriente y ACPM, es de vital importancia para el adecuado funcionamiento del equipo automotor terrestre y equipo de navegación fluvial al servicio del Departamento de Policía Choco, así como las demás unidades adscritas, incluyendo las diferentes especialidades, ya que el suministro constante del servicio garantiza la operatividad del parque automotor, cumpliendo así en el despliegue de actividades de seguridad, patrullaje, atención de emergencias, transporte de personal y material, sin un suministro constante de combustible, se vería comprometida la capacidad de respuesta y efectividad de las labores realizadas por la institución.

El presupuesto asignado para la vigencia 2025 (del 1/11/2025 al 31/12/2025) es de \$100.000.000,00 (cien millones de pesos Mcte) y para la vigencia 2026 (del 1/01/2026 al 30/06/2026) es de \$500.000.000,00 (quinientos millones de pesos Mcte).

No existen restricciones para modificar los contratos Estatales, pero si requisitos estrictos que lo considere necesario y este enfocado en los fines del Estado, no afecte el objeto y naturaleza del contrato, exista común acuerdo entre las partes o de forma unilateral por parte del Estado para garantizar el interés público, asegure la continuidad y adecuada prestación de los diferentes servicios, sea coherente y lógica sin favorecimientos indebidos de cualquiera de las partes y justificada con argumentos administrativos, jurídicos y financieros equilibrados en lo económico y buena fé de las partes.

ANALISIS TECNICO

La solicitud de modificación del contrato es soportada en la resolución 40344 del 12 de agosto 2025, la cual se pudo consultar y corroborar en diferentes páginas web de acceso público tales como <https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/7337/norma/> y <https://surin-juriscol.gov.co>.

Los precios presentados en la oferta económica si corresponden con los descritos en la solicitud que realiza el contratista, así como también el valor registrado con el aumento indicado de acuerdo a la resolución 40344 del 12 de agosto.

FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de Colombia. Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 2. Numeral 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas

adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Numeral 2. Se denominan servidores públicos: a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. Numeral 3. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Numeral 3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Numeral 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Numeral 2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN			
ITEM	ASUNTO	No. COMUNICADO OFICIAL	FECHA
1	Informe solicitud modificación contrato emitido por el supervisor	GS-2025-087361-DECHO	26/11/2025
2	Solicitud modificación contrato emitida por el contratista	Sin número	23/11/2025
3	Resolución 40344	N/A	12/08/2025

Por lo anterior, informo a mi coronel que, la solicitud del contratista es procedente y resulta viable con el fin de garantizar la transparencia y efectividad de la ejecución del contrato.

Atentamente


Intendente **DIEGO ARMANDO MARTINEZ JAIMES**
Supervisor contrato 24-8-10030-2025

Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 3118828845
diego.martinez3487@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO PN DECHO N° 24-8-10030-2025 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS NIT. 901.543.852-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DIONI MARIA MOSQUERA LOPEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.077.472.998 DE QUIBDÓ, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS, EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO, EL CUAL APALANCA VIGENCIAS FUTURAS 2026.

Entre los suscritos a saber: **DE UNA PARTE:** El señor Teniente Coronel **CESAR ALBERTO LEMUS PINTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.189.287 expedida en Sogamoso Boyacá, con domicilio en el municipio de Quibdó, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ** en calidad de **Comandante de Departamento Encargado**, nombrado mediante **Orden Administrativa de Personal – OAP N.º 25-311 del 07 de noviembre de 2025**, por medio de la cual se le causa encargo mientras dura la ausencia del titular.

Así mismo, actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la **Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025**, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, "**Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto...**", modificada parcialmente por la **Resolución No. 00364 del 12 de febrero de 2025**, quien para efectos del presente modificatorio se denomina como el **CONTRATANTE**.

Y DE LA OTRA PARTE: Estación de Servicio Synergia SAS NIT: 901.543.852-7, representada legalmente por la señora **DIONI MARIA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.472.998 expedida en Quibdó (Chocó), quien en adelante se denominará como la **CONTRATISTA**.

Las partes dejan constancia de que, de conformidad con lo establecido en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y sus **Decretos Reglamentarios**, acuerdan suscribir el **Modificadorio N.º 001 al Contrato PN DECHO N.º 24-8-10030-2025**, previo a las siguientes **consideraciones**:

A) Que el día 21 de octubre de 2025, se suscribió el contrato PN DECHO Nro. 24-8-10030-2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS, EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO, EL CUAL APALANCA VIGENCIAS FUTURAS 2026", celebrado entre el **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00) M.C.T.E. con un plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2026.

B) Que el día 23 de noviembre de 2025 mediante radicado GE-2025-003274-DECHO comunicación suscrita por parte de la empresa Estación de Servicio Synergia SAS NIT: 901.543.852-7 sucursal Quibdó, solicita al **CONTRATANTE** se inicien los trámites administrativos correspondientes al ajuste por aumento de combustible de ACPM mes de agosto por valor de cien pesos (\$100) justificado en la resolución 40344 del 12 de agosto 2025 los cuales no se incluyeron en la oferta económica presentada por el contratista.

C) Que la actualización de precios del contrato solicitada por la empresa Synergia SAS ,solo actualizara los precios que quedaron contempladas en el contrato 24-8-10030-2025, en tal sentido el valor quedara con el mismo valor adjudicado SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00) M.C.T.E hasta agotar la totalidad de presupuesto.

D) Que el día 26 de noviembre de 2025 mediante comunicación oficial GS-2025-087361-DECHO, el señor Intendente DIEGO ARMANDO MARTINEZ JAIMES, supervisor del contrato, solicita al CONTRATANTE autorización para iniciar el trámite de modificación del contrato.

E) Que el día 26 de noviembre de 2025 ante la solicitud elevada por parte del Supervisor del contrato, el CONTRATANTE autoriza atender requerimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

F) Que la modificación se efectuará para la actualización de aumento del combustible de ACPM regulada por la Resolución 40344 del 12 de agosto de 2025 por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y de ACPM .

AJUSTE							
ITEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE	PRECIO OFERTADO-- ANTERIOR DEL CONTRATO	VALOR AUMENTAR	PRECIO CON AUMENTO FALTANTE
				MEDIDA	PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO
1	QUIBDO	ACPM	1	GALON	11.820	100	11.920
2	ANDAGOYA	ACPM	1	GALON	11.520	100	11.620
3	BAHIA SOLANO	ACPM	1	GALON	14.000	100	14.100
4	CERTEGUI	ACPM	1	GALON	11.550	100	11.650
5	CONDOTO	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
6	EL CARMEN DE ATRATO	ACPM	1	GALON	12.900	100	13.000
7	EL DOS	ACPM	1	GALON	11.560	100	11.660
8	EL SIETE	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
9	ISTMINA	ACPM	1	GALON	12.350	100	12.450
10	ANIMAS	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
11	JURADÓ	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
12	LLORO	ACPM	1	GALON	12.300	100	12.400
13	NOVITA	ACPM	1	GALON	12.200	100	12.300
14	NUQUI	ACPM	1	GALON	12.200	100	12.300
15	PAIMADO	ACPM	1	GALON	12.600	100	12.700
16	PIZARRO	ACPM	1	GALON	12.600	100	12.700
17	TADO	ACPM	1	GALON	12.500	100	12.600
18	TUTUNENDO	ACPM	1	GALON	12.520	100	12.620

19	VIGIA DEL FUERTE	ACPM	1	GALON	13.900	100	14.000
20	YUTO	ACPM	1	GALON	11.820	100	11.920
21	BAGADO	ACPM	1	GALON	12.550	100	12.650
22	BETÉ	ACPM	1	GALON	16.390	100	16.490
23	MANAGRU	ACPM	1	GALON	13.900	100	14.000
24	BOJAYA	ACPM	1	GALON	11.560	100	11.660
25	DOCORDÓ	ACPM	1	GALON	18.350	100	18.450

G) Que a través del concepto de viabilidad emitido mediante comunicación oficial No. GS-2025-088726-DECHO del 30 de noviembre de 2025, el señor Intendente DIEGO ARMANDO MARTINEZ JAIMES, Supervisor del contrato, justifica jurídica, técnica, económica y financieramente la modificación al contrato PN DECHO No. 24-8-10030-2025.

H) Que el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** atendiendo los anteriores antecedentes consideran que es procedente realizar la presente, modificación Nro. **001** al contrato **PN DECHO Nro. 24-8-10030-2025**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR al contrato 24-8-10030-2025 Ajustar el valor al (*anexo N° 3 oferta económica*) teniendo en cuenta resolución 40344 de 12 de agosto de 2025 por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y de ACPM, Así;

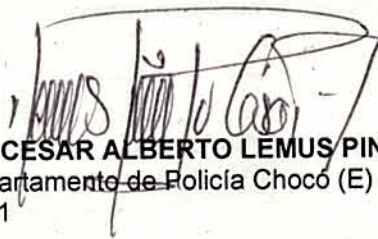
ajuste							
ITEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE	PRECIO OFERTADO-- ANTERIOR DEL CONTRATO	VALOR AUMENTAR	PRECIO CON AUMENTO FALTANTE
				MEDIDA	PRECIO UNITARIO		PRECIO UNITARIO
1	QUIBDO	ACPM	1	GALON	11.820	100	11.920
2	ANDAGOYA	ACPM	1	GALON	11.520	100	11.620
3	BAHIA SOLANO	ACPM	1	GALON	14.000	100	14.100
4	CERTEGUI	ACPM	1	GALON	11.550	100	11.650
5	CONDOTO	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
6	EL CARMEN DE ATRATO	ACPM	1	GALON	12.900	100	13.000
7	EL DOS	ACPM	1	GALON	11.560	100	11.660
8	EL SIETE	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
9	ISTMINA	ACPM	1	GALON	12.350	100	12.450
10	ANIMAS	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
11	JURADÓ	ACPM	1	GALON	12.400	100	12.500
12	LLORO	ACPM	1	GALON	12.300	100	12.400
13	NOVITA	ACPM	1	GALON	12.200	100	12.300

14	NUQUI	ACPM	1	GALON	12.200	100	12.300
15	PAIMADO	ACPM	1	GALON	12.600	100	12.700
16	PIZARRO	ACPM	1	GALON	12.600	100	12.700
17	TADO	ACPM	1	GALON	12.500	100	12.600
18	TUTUNENDO	ACPM	1	GALON	12.520	100	12.620
19	VIGIA DEL FUERTE	ACPM	1	GALON	13.900	100	14.000
20	YUTO	ACPM	1	GALON	11.820	100	11.920
21	BAGADO	ACPM	1	GALON	12.550	100	12.650
22	BETÉ	ACPM	1	GALON	16.390	100	16.490
23	MANAGRU	ACPM	1	GALON	13.900	100	14.000
24	BOJAYA	ACPM	1	GALON	11.560	100	11.660
25	DOCORDÓ	ACPM	1	GALON	18.350	100	18.450

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN, la presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERA: Todas las estipulaciones del contrato PN DECHO Nro. 24-8-10030-2025, que no fueron modificadas, con la presente modificación, continúan vigentes en los mismos términos.

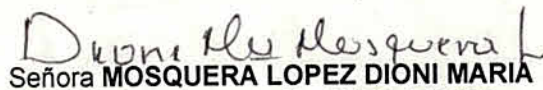
CONTRATANTE.



04 DIC 2025

Teniente Coronel **CÉSAR ALBERTO LEMUS PINTO**
Comandante Departamento de Policía Chocó (E)
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA



Señora **MOSQUERA LOPEZ DIONI MARIA**
Cédula de Ciudadanía No 1.077.472.998 expedida en Quibdó-Chocó.
Representante legal de la empresa
ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS
NIT: 901543852-7.

Elaborado por: SI. Alexander Antonio Borja De La Cruz // Responsable Estudios Previos

Revisado por: IJ. Frank Alexander Chamorro Calderón // Jefe Oficina Asunto jurídico DECHO (E)

Revisado por: CT. Carlos Herney Medina // Jefe administrativo DECHO (E)

Ubicación: D:\CONTRATUAL - 2025\ADICIONES - MODIFICATORIO

Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: (4) 6715320 - 6715318

decho.gutra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA